Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba
Teléfono 283 35 00-
Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2022 00396 00

Bogotá D. C., 2 de junio de 2022

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Clara Beatriz García Garzón**, la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Clara Beatriz García Garzón** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **Salud Total EPS** y el **Centro Policlínico del Olaya IPS.**

Por otra parte, resulta necesario vincular dentro de la presente acción, a la **Clínica Los Nogales** y a **Virrey Solis IPS** para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción y, de manera particular para que alleguen copia de la historia clínica y ordenes médicas concedidas a la señora García Garzón, de igual forma para que informen si tienen pendiente la programación o suministro de los servicios médicos requeridos por la accionante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Clara Beatriz García Garzón** identificada con c.c. 41.469.255 en contra de la **Salud Total EPS** y el **Centro Policlínico del Olaya IPS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción a **Salud Total EPS** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

TERCERO: NOTIFICAR la presente acción al **Centro Policlínico del Olaya IPS** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **Clínica Los Nogales** a través de su representante legal o quien haga sus veces para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción y, de manera particular para que alleguen copia de la historia clínica y ordenes médicas concedidas a la señora García Garzón, de igual forma para que informen si tienen pendiente la programación o suministro de los servicios médicos requeridos por la accionante.

QUINTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a **Virrey Solis IPS** a través de su representante legal o quien haga sus veces para que se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de la acción y, de manera particular para que alleguen copia de la historia clínica y ordenes médicas concedidas a la señora García Garzón, de igual forma para que informen si tienen pendiente la programación o suministro de los servicios médicos requeridos por la accionante.

SEXTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a las accionadas y vinculadas, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

OCTAVO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico *j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

NOVENO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

DÉCIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***e33ec28976a9e56dc8cccdfc05dad629ca01d795b147fe5d347c9af3eedf973c***
Documento generado en 02/06/2022 03:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00 - Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co